

El Presidente del Club de Natación de Bañolas; y
El Presidente del Club de Pesca de Bañolas.
Secretario: El del Ayuntamiento de Bañolas.

Artículo tercero.—El Director general de Bellas Artes podrá convocar y presidir el Patronato siempre que lo estime oportuno, y por su parte el Patronato pondrá en conocimiento de dicha superior autoridad la fecha en que haya de celebrarse sesiones y le remitirá copia del acta de las mismas.

Artículo cuarto.—Las atribuciones y competencias del Patronato se extienden a toda la zona que se considere como Paraje Pintoresco, es decir, a la superficie que forman y caracterizan el paisaje en todo su perímetro, y que se considera formado por los siguientes accidentes: Cerro del Convent Veil, Mirador del Lago, línea situada a doscientos metros del Cami de Dió en la parte del Este opuesta al Lago, Mas Pipa de Usall, Mas Ordís, Camino de Marlán, Cerro de las Gitanas, Salt del Macho, Montaña de Sant Pallari, Las Estunas, Font Pudosa, Puig Colomer y Pla de la Draga.

Artículo quinto.—El Patronato, en el plazo de dos meses a partir de su constitución, redactará los Estatutos o Reglamentos por que ha de regirse y los someterá a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las órdenes complementarias que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

ORDENES de 15 de noviembre de 1962 y 15 de enero y 1 de marzo de 1963 por las que se conceden los títulos de Médicos especialistas a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que por los Médicos que se relacionan se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista, acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes; Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre del corriente año;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en el suplemento anejo al «Boletín Oficial del Estado» número 108.

2.º Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

3.º Que para la expedición y entrega de estos títulos se siga la misma tramitación establecida para los de Licenciado y Doctor en las Facultades de Medicina, con la diferencia de que la certificación de estudios se sustituirá por otra que haga referencia a esta Orden.

4.º Que su importe, de 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión (Decreto de 23 de septiembre de 1959, tarifa VI), se abone en la Facultad de Medicina correspondiente.

5.º Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de noviembre de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que por los Médicos que se relacionan se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista, acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes; Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre de 1962;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en el suplemento anejo al «Boletín Oficial del Estado» número 108.

2.º Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

3.º Que para la expedición y entrega de estos títulos se siga la misma tramitación establecida para los de Licenciado y Doctor en las Facultades de Medicina, con la diferencia de que la certificación de estudios se sustituirá por otra que haga referencia a esta Orden.

4.º Que su importe, de 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión (Decreto de 23 de septiembre de 1959, tarifa VI), se abone en la Facultad de Medicina correspondiente.

5.º Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención; Resultando que por los Médicos que se relacionan se ha solicitado la concesión de títulos de Especialista, acogiéndose a la disposición transitoria de la Ley de Especialidades Médicas;

Resultando que las instancias han sido favorablemente informadas por los Decanatos de las Facultades correspondientes;

Vista la mencionada Ley de 20 de julio de 1955, así como el Decreto de 23 de diciembre de 1957, que aprueba su Reglamento, y las Ordenes ministeriales de 1 de abril y 26 de junio de 1958 y 10 de octubre de 1962;

Considerando que los interesados reúnen las condiciones determinadas en la disposición transitoria primera del citado Reglamento y que se han cumplido las normas señaladas en las Ordenes ministeriales citadas anteriormente.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º La concesión de los títulos de Médicos especialistas en las especialidades que se indican a los señores que se relacionan en el suplemento anejo al «Boletín Oficial del Estado» número 108.

2.º Que se publique esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los Rectorados de las Universidades e interesados.

3.º Que para la expedición y entrega de estos títulos se siga la misma tramitación establecida para los de Licenciado y Doctor en las Facultades de Medicina, con la diferencia de que la certificación de estudios se sustituirá por otra que haga referencia a esta Orden.

4.º Que su importe, de 500 pesetas, incluidas las 50 que se destinarán a expedición e impresión (Decreto de 23 de septiembre de 1959, tarifa VI), se abone en la Facultad de Medicina correspondiente.

5.º Que la concesión de estos títulos no surta efecto alguno en tanto no haya sido abonado su importe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.